

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL

DEPTO. INFORMATICA

Santiago 10, marzo 1994.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY SOBRE VOTACION EN MISIONES
DIPLOMATICAS O CONSULADOS PARA ELECCIONES PRESIDENCIALES

De acuerdo al proyecto de ley mencionado, hago presente a Ud. algunas observaciones que me merecen cuidado pues podrían implicar una discriminación entre los ciudadanos que residen en Chile respecto de los que residen en el exterior. Sobre todo que éstos últimos podrían estar en una situación ventajosa respecto de los residentes en Chile.

LEY 18.556, sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

- Art. 21. Los miembros de Juntas Inscriptoras tendrán derecho al pago de honorarios correspondientes a un décimo de UTM por sesión, y a un tercio de milésimo por cada inscripción realizada.
¿Cómo serán remunerados los miembros de Juntas Inscriptoras que funcionen en las Misiones Diplomáticas o en Consulados?
- Art. 22. Determina horarios de funcionamiento de Juntas Inscriptoras en Chile, ordinariamente los 7 primeros días de cada mes, de 9.00 a 12.00 hrs.
¿Se supone que en el extranjero el horario será igual, o corresponderá al horario extraordinario?
- Art. 25. El proyecto de ley le agrega un inciso final, referente a la inscripción de chilenos que residen en el exterior.
¿Pero, cómo se prueba la residencia en el extranjero, para diferenciarlo del turista que se inscribe por múltiples razones en el exterior?
- Art. 37. En Chile se permite la inscripción de extranjeros avecindados en Chile presentando el respectivo certificado.
¿Se podrán inscribir en el exterior también los extranjeros avecindados en Chile?

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL

- Art. 41. El inciso final prescribe "Ningún certificado, pasaporte u otro documento podrá reemplazar a las referidas cédulas".
Pero se agrega un inciso final "... la identidad y edad se acreditarán únicamente con la cédula nacional de identidad o con el pasaporte, vigentes."
Al parecer pudiera haber un contradicción práctica, que debería aclararse.
Además, ¿se refiere a pasaporte otorgado por Chile o por otro país, pues hay chilenos que viajan con pasaporte extranjero?
- Art. 48. Se refiere al cierre transitorio de los Registros y al cotejo que realizará sobre ellos el Servicio Electoral; al respecto habría que determinar :
- la situación de las personas inscritas en Chile y en el extranjero (dobles inscritos),
- cuál criterio se usará para cancelar una de aquellas inscripciones,
- el plazo de 30 días fijado por la ley para el transporte, digitación y verificación de Registros es suficiente,
- la cédula nacional de identidad es única para cada persona (regla gral), pero el número de pasaporte corresponde a dicha cédula siempre para poder verificar las dobles inscripciones.
- Art. 50. Consagra el reclamo al Juez del Crimen por negar la inscripción, pero en el caso de los residentes en el extranjero, ¿a dónde reclamar?
- Art. 51. Solicitud de exclusión presentada ante el Juez del Crimen, ¿dónde y cómo lo solicitan los residentes en el exterior?
- Art. 54. Respecto al requerimiento de una nueva inscripción por cambio de domicilio al territorio jurisdiccional de otra junta inscriptora, ¿en el extranjero también porcederá el formulario de cancelación y cómo podrán obtener duplicado del certificado de inscripción.?
- Art. 60. Según mi texto, no procede intercalación que indica el proyecto, verificar con uno de Jurídica.
- Art. 74. Letra d) Consagra la pena a los miembros de las juntas inscriptoras por funcionar ésta con menor número de miembros que los ordenados por ley (reclusión menor en su grado mínimo, de 61 a 540 días).
¿Cómo se pueden sancionar a los miembros de las juntas inscriptoras del exterior?

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL

Art. 77. Determina la sanción a los miembros de las juntas inscriptoras por no asistir injustificadamente a las sesiones, multa de un décimo de UTM y del doble por la reincidencia.

¿Cómo se sanciona a los miembros de juntas inscriptoras en el extranjero.?

LEY 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

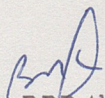
Art. 13. Se refiere al patrocinio a candidaturas independientes a Presidente de la República, por ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de cualquier parte del territorio nacional. Pero las sedes de las Misiones Diplomáticas o Consulados pertenecen al territorio nacional, luego los chilenos inscritos en el extranjero podrían válida y legalmente patrocinar candidaturas.

Art. 43. Respecto a la publicación de la nómina de vocales designados, si corresponde a mesas del extranjero no se realizará tal publicación. Por lo tanto, ¿cómo podrán los vocales nominados enterarse de la designación?
Si no se les notifica no les son aplicables las sanciones por no concurrencia.

Art. 96. Sobre la reclamación de nulidad de la elección por acto viciado, de parte de un elector ante el Juez del Crimen.
¿Dónde y cómo podrían reclamar los votantes en el exterior.?

Art. 136. Letra a) Fija la sanción de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo (541 días a 10 años) al que votare más de una vez en una misma elección.
¿Cómo sancionar a los que votan para la misma elección en el extranjero y en Chile, si residen fuera del país.?

Art. 139. Indica la multa de 1/2 a 3 UTM a beneficio municipal para el que no votare.
¿Cómo sancionar al que no vota y reside en el exterior, a beneficio de quién sería la multa de poder aplicarse, y por qué estaría en situación más ventajosa que el residente en el país, cuál sería el tribunal competente (Juzgado de Policía Local de la comuna donde se cometió la infracción).?


BPR/bpr